



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Miller Fernando Gamboa Victoria.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00262**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, encuentra el Juzgado que obedeciendo y cumpliendo lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito De Guadalajara De Buga, en el Auto No. 027 de fecha 12 de abril de 2021, se profirió el Auto Interlocutorio No. 787 de fecha mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en una Pagaré No. 58003070007118, suscrito día 11 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

En anexo 34 del expediente digital obra constancia de recibido de la notificación personal dirigida al extremo demandado, expedida por la empresa de correo "DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.", la cual certifica haber entregado la comunicación en la dirección de correo electrónico tenida en cuenta por el Juzgado, esto es: migambo88@hotmail.com, por lo anterior se corrió el término respectivo al señor **MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA**, vencido el término el día lunes, 19 de julio de 2021, términos visible en constancia secretarial obrante en anexo 37, donde el demandado dentro del término, no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni canceló la obligación.



Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA**, identificado con C.C. No. 16.514.418, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. No. 860.007.738-9, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 787 del 10 de mayo de 2021** visible en el anexo 21 del expediente digital, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, señor **MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de \$ 2.539.970 a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 034. El anterior auto se notifica hoy 8 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría

Firmado Por:

**Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22727fd57b7ac5edd4bddd775dcbf9b48d7f1ed608eb1e8b6d498e24bd3f823**

Documento generado en 09/03/2022 06:52:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**